



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00177-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA  
DEMANDADO: RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 17/Mayo /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA CC 32.790.579, a favor de su menor hijo JUSTIN DAVID NARVAEZ DEL TORO y en contra del señor RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS, identificado con CC. N° 72.241.571 por las siguientes sumas de dinero:

- \* **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$850.000,00)** por concepto de cuotas alimentarias de Abril a Diciembre del 2016.
- \* **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$1.269.000)** por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2017.
- \* **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML (\$1.320.902)** por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2018.
- \* **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML (\$1.362.907)** por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del 2019.
- \* **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (1.414.697)** por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2020.
- \* **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (1.437.332)** por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2021.
- \* **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$379.528)** por concepto de por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Marzo del 2022. Para un gran total de **OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.034.366)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación del ICBF- Centro Zonal Hipódromo SIM 13030206 calendada 1/Abril /2016, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Abril del 2016 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA CC 32.790.579, a favor de su menor hijo JUSTIN DAVID NARVAEZ DEL TORO y en contra del señor RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS, identificado con CC. N° 72.241.671 por las siguiente suma de dinero:

- \* **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$850.000,00)** por concepto de cuotas alimentarias de Abril a Diciembre del 2016.
- \* **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$1.269.000)** por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2017.
- \* **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML (\$1.320.902)** por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2018.
- \* **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML (\$1.362.907)** por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre del 2019.
- \* **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (1.414.697)** por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2020.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

\* UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (1.437.332 ) por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2021.

\* TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$379.528) por concepto de por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Marzo del 2022. Para un gran total de **OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.034.366)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación del ICBF- Centro Zonal Hipódromo SIM 13030206 calendada 1/Abril /2016, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Abril del 2016 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación o en su defecto en la forma indicada en el decreto 806 de 2020, indicando previamente conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8°, la forma como obtuvo el número celular o correo electrónico que aporte como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias del caso.

5.- **Reconocer** personería al Doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con CC No.72.183.682 y TP No. 86.085 CSJ, como Defensor Público de la señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA.

6.- Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA CC 32.790.579, de conformidad a lo establecido en el Art. 151CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

# MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00177-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA  
DEMANDADO: RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Mayo /17/ 2022.  
La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA CC 32.790.579, a favor de su menor hijo JUSTIN DAVID NARVAEZ DEL TORO y en contra del señor RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS, identificado con CC. N° 72.241.671, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1°. El embargo y retención del salario, prestaciones sociales, contratos de prestación de servicios y demás emolumentos devengados o por devengar que cause el señor **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **72.241.571** al servicio de **TRANSPORTES LOLAYA LTDA** cuya dirección es Carrera 6 # 50-123 en Soledad, Atlántico.

Por lo anterior, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador de **TRANSPORTES LOLAYA LTDA** sobre la medida previniéndole consignar a órdenes del juzgado - Cuenta de depósitos judiciales- las sumas de dinero correspondientes.

2°. Que como medida cautelar se le impida al demandado la salida del país hasta que preste la garantía suficiente para asegurar los alimentos a su menor hijo.

3°. Que se reporte a las centrales de riesgo financiero como deudor moroso de alimentos conforme lo establece la ley 2097 de 2021

4° Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno

5°. Sírvase Señor Juez ordenar los oficios correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 598 numeral 5 literal c y numeral 6 del CGP.

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”* y artículo 155 del C.L., se decretaran las medidas cautelares a que haya lugar a fin de garantizar los derechos alimentarios de los menores involucrados en el asunto.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Ahora en cuanto a la medida cautelar reportar al ejecutado a la central de deudores morosos alimentarios que prevé la ley 2097 de 2021, para ello se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 3º de la citada ley, el cual preceptúa:

**Artículo 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, y demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado señor: RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS, identificado con CC. N° 72.241.671, hasta completar la siguiente suma de dinero: **OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS ML. (\$8.034.366)**. Suma que puede variar de conformidad a la posterior liquidación del crédito que se realice, lo cual será notificado en su debida oportunidad. Montos que deberán ser descontados y consignados por separado en la casilla tipo (1) del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial a nombre de la demandante.

Así también, se ordenará al pagador de TRANSPORTES LOLAYA LTDA, que deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS, identificado con CC. N° 72.241.571. \* La suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ML (\$126.509,00) del salario devengado de manera mensual, con la advertencia que debe actualizar las cuotas anualmente conforme el incremento del IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA CC 32.790.579, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del IPC.

3. Dar traslado al ejecutado por el término de cinco (5) días hábiles acerca de la solicitud realizada por la parte ejecutante de pedir su inscripción en el registro de deudores morosos alimentarios, para que manifieste lo que haya lugar con relación a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

01.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4